

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 65/2000, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura autoriza en su artículo 2.2 al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a dictar normas específicas para adecuar la aplicación de la presente Ley a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 1 establece que dicho Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprendidos en ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

En consecuencia con todo ello, se hace conveniente proceder a la adecuación de la normativa aplicable al personal docente no universitario y, a tales efectos, se interesa la modificación del artículo 32 del texto legal mencionado con anterioridad.

En su virtud, previa negociación con la Mesa de Empleados Públicos, a propuesta de la Consejería de Presidencia, tras la deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 4 de abril de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado de la siguiente forma

y manera: «ARTICULO 32.—PERSONAL SANITARIO Y PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO INTERINOS.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la provisión interina de puestos de sanitarios locales y personal docente no universitario se regirá por su normativa específica».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 2000, por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Consejería de Cultura, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

Se convocan tres becas de música para fomentar la ampliación o